



DIRECCION REGIONAL DE SALUD PARACENTRAL

VERSION PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



F.

Dr. Renzo Hugo Castillo Martínez
Director Regional de Salud Paracentral

Nosotros, **RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO MARTÍNEZ**, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Dirección Regional de Salud Paracentral, en mi carácter de Director, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], como lo compruebo con la siguiente documentación: I) Acuerdo Ejecutivo número trescientos doce, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, en donde consta mi nombramiento como Director Regional de Salud, suscrito por el Doctor Julio Oscar Robles Ticas, Viceministro de Servicio de Salud; y II) Acuerdo Ministerial número CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (BIS), de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, en el cual, me concede facultades para firmar Instrumentos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **LA REGIÓN y MILTÓN DOUGLAS CORTEZ**, cuarenta años de edad, Arquitecto, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en carácter personal y como Apoderado Especial del señor **MARVIN ANTONIO CORTEZ**, calidad que comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgada en la ciudad de Suchitoto, a las diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil once, ante los oficios de la Notario Iris Arelys Mejía Flores; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la **"ARRENDANTE"**, y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de arrendamiento de acuerdo a las siguientes cláusulas:

ESTE DOCUMENTO FUE
DISTRIBUIDO EL DÍA
24 febrero 2017.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA ARRENDANTE otorga a la "LA REGIÓN" el arrendamiento del local para el funcionamiento del Hogar de Espera Materna de Sensentepeque, del SIBASI CABAÑAS, ubicado en Barrio El Calvario, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, bajo la Matrícula número 45017073-00000.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.

El plazo del arrendamiento del presente contrato, es de doce (12) meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Si LA REGIÓN, tuviere necesidad de continuar arrendando el inmueble podrá prorrogarlo, para lo cual enviará nota a LA ARRENDANTE antes de la fecha de la terminación del plazo. Queda claramente entendido que si hubiere necesidad de desocupar el inmueble antes de que finalice el plazo contractual se tendrá por terminado el contrato a la fecha de la desocupación, sin costo ni responsabilidad para el Arrendatario.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de NUEVE MIL CUARENTA 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,040.20) que LA REGIÓN, se obliga a pagar a la Arrendante en doce mensualidades, cada una por un monto de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$753.35), por medio de la Pagaduría Auxiliar de Bienes y Servicios del Ministerio de Salud. El monto total del presente contrato incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Por lo que se aplicará la retención del trece por ciento (13.00%) de dicho impuesto, y el diez por ciento (10%) del Impuesto sobre la Renta. El pago por el servicio de energía eléctrica y agua potable serán cancelados por la Arrendataria.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO, TRÁMITE Y PLAZO.

La cancelación se efectuará con abono a la Cuenta de Ahorros número [REDACTED], emitida por el Banco [REDACTED].

Agrícola, S. A, a nombre de Milton Douglas Cortez, por la Pagaduría Auxiliar de Bienes y Servicios del Ministerio de Salud, en Dólares de los Estados Unidos de América en un plazo de sesenta (60) días calendarios, posterior a que **LA ARRENDANTE** presente recibo ó factura en duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud; Dirección Regional de Salud Paracentral, detallando en la facturación Número de Contrato, precio mensual y mes a que corresponde, debidamente firmada y sellada que es conforme por la Administradora del Contrato, en el Departamento de Abastecimientos Regional y posteriormente en el Departamento Financiero, para el trámite de quedan respectivo. **LA ARRENDANTE** deberá tomar en cuenta que por Resolución número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuesto Internos, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, **LA REGIÓN** ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que se aplicará la retención del trece por ciento (13.00%) en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, el diez por ciento (10%) del Impuesto sobre la Renta, dichas retenciones deberán detallarse en el recibo o factura respectivo.

CLÁUSULA QUINTA: FONDOS PARA EL PAGO DEL CONTRATO.

La **REGIÓN** hace constar que para cubrir el Importe del presente contrato de Arrendamiento, la Secretaría de Estado ha asignado el Cifrado Presupuestario 2017-3200-3-01-03-21-1-54317, el cual automáticamente queda incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo entendiéndose que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos fondos **LA REGIÓN** podrá incorporarle el que corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDANTE.

LA ARRENDANTE, se someterá al cumplimiento del presente contrato, a las disposiciones legales del país aplicables al presente arrendamiento, renunciando a entablar reclamos por cualquier otra vía que no sea la que tales cláusulas especifican. **LA ARRENDANTE** se obliga a hacer las reparaciones que sean necesarias en el menor tiempo posible a fin que el inmueble se encuentre en buenas y adecuadas condiciones de servicio, sin perturbar el goce del arriendo, ni labores ordinarias de la oficina que ocupe el inmueble. Queda entendido que los impuestos

municipales sobre el inmueble serán cancelados por **LA ARRENDANTE. LA ARRENDATARIA**, pagará el arrendamiento del inmueble, en las condiciones expresadas en el presente contrato respectivo, previo los trámites legales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES.

Quedan obligados a respetar el presente contrato, su vigencia, todos aquellos a quienes se transfiera, por un título lucrativo y oneroso, el derecho de la Arrendante y ésta queda obligada a mencionar esta circunstancia en los casos de venta, permuta, donación, traspaso, etc. del inmueble motivo del arrendamiento. Al cambiar de dueño el inmueble, el pago del canon de arrendamiento se hará al nuevo propietario, a partir de la fecha en que se haya traspasado el dominio, para lo cual será preciso que el interesado presente al Ministerio de Salud, el respectivo instrumento debidamente inscrito. Si **LA ARRENDANTE** no diese cumplimiento a lo que establece la cláusula SEXTA, "OBLIGACIONES DE LAS PARTES", "**LA ARRENDATARIA**" se reserva el derecho de hacer tales reparaciones por su cuenta y de deducir el valor de las mismas de los cánones del arrendamiento o desocupar el inmueble, haciendo responsable a la arrendante por los perjuicios de cualquier naturaleza que ésta medida pudiera ocasionar al Estado. Las reparaciones que "**LA ARRENDATARIA**" haga por su cuenta no podrán exceder en ningún caso, de lo que se deba a **LA ARRENDANTE** por el alquiler del inmueble. El Presente contrato de arrendamiento podrá darse por terminado sin responsabilidad para las partes, por **MUTUO CONSENTIMIENTO**. Se compromete la arrendataria a no almacenar armas, municiones, material inflamable o explosivos que en cualquier forma afecten la seguridad o salud de las personas vecinas y de las personas que también hagan uso del inmueble, así como también a no dedicarlo para guardar material impreso o mimeografiado conteniendo propaganda de carácter político.

CLÁUSULA OCTAVA: MEJORAS.

Toda Mejora que se introduzca en el inmueble arrendado queda a beneficio de **LA ARRENDANTE**, sin obligación de su parte de reconocer gasto alguno por estas mejoras, siendo entendido que si estas fuesen de aquellas que pueden transportarse sin deterioro alguno, sin modificación en la estructura del inmueble, corresponderá a la arrendataria. Cualquier modificación a la estructura del referido inmueble como instalaciones de aparatos de aire

acondicionado y otros similares, solo podrán efectuarse con el previo consentimiento de **LA ARRENDANTE**, quien podrá en cualquier momento visitar el inmueble para constatar el buen funcionamiento de los servicio e instalaciones.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

El Titular de la Región, nombrará mediante Acuerdo Institucional, a la Administradora de Contrato, cuyo nombre se encuentra establecido en el anexo 1 del presente contrato. La Administradora nombrada en dicho acuerdo tendrá las responsabilidades que le señala el Art. 82 Bis, de la LACAP, en lo que fuera aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRÒRROGA DEL SERVICIO.

El presente contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de **LA REGIÓN** emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.

La vigencia de este Contrato será a partir del día uno de enero de dos mil diecisiete y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador, cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **LA REGIÓN**, ubicada en 2º Avenida Sur y 6ta. Calle Oriente, N° 24, Barrio San Francisco, San Vicente, y

LA ARRENDANTE, en Colonia Loma Linda, final Avenida Los Laureles, Polígono y, Pasaje B, casa N° 2, San Salvador, departamento de San Salvador. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder de **LA ARRENDANTE** y el otro pertenece a **LA REGIÓN**. En la Ciudad de San Vicente, a veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecisiete.



DR. RENZO HUGO EDGARDO CASIMIRO MARTINEZ
DIRECTOR REGION PARACENTRAL

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

MILTÓN DOUGLAS CORTEZ
ARRENDANTE